

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

## REGLAMENTO (CE) N° 1375/97 DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 1997

que modifica el Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, Cisjordania y la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, Cisjordania y la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 592/97<sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 6 y 7,

Considerando que por los Reglamentos (CE) n°s 3057/95<sup>(3)</sup> y 1877/96 del Consejo<sup>(4)</sup> se han establecido en su Anexo IV contingentes arancelarios comunitarios para tomates, calabacines, alcachofas, pepinos, naranjas y clementinas originarios de Marruecos a precios de entrada especiales, para la aplicación anticipada de ciertas disposiciones del capítulo agrario del futuro acuerdo euromediterráneo entre la Comunidad y Marruecos;

Considerando que dichas disposiciones prevén en particular que los precios de entrada especiales se reducirán en las mismas proporciones y al mismo ritmo que los precios de entrada consolidados en el marco de la Organización Mundial del Comercio; que conviene entonces modificar el Reglamento (CE) n° 1981/94 a fin de publicar para las próximas campañas de comercialización los precios de entrada reducidos, aplicables en el marco de los contingentes arancelarios comunitarios para estos productos agrícolas originarios de Marruecos;

Considerando que el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación sobre comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la OLP en beneficio de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza<sup>(5)</sup> no

prevé otros contingentes arancelarios que los que están actualmente en vigor en virtud del Reglamento (CEE) n° 1134/91<sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 539/96<sup>(7)</sup> relativo al régimen arancelario aplicable a las importaciones en la Comunidad de productos originarios de Cisjordania y la Franja de Gaza; que no es necesario modificar el Reglamento (CE) n° 1981/94 como consecuencia de la entrada en vigor de dicho Acuerdo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Al final del Anexo IV del Reglamento (CE) n° 1981/94 la nota de pie de página 5 quedará reemplazada por el texto siguiente:

«<sup>(8)</sup> En el marco de estos contingentes arancelarios, el precio de entrada convencional a partir del cual el derecho específico previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad a la Organización Mundial del Comercio (OMC) se reduce a 0, es igual a:

a) para los tomates:

— 484 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1997,

— 476 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1998,

<sup>(1)</sup> DO n° L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 89 de 4. 4. 1997, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 326 de 30. 12. 1995, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO n° L 249 de 1. 10. 1996, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 187 de 16. 7. 1997, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO n° L 112 de 4. 5. 1991, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO n° L 79 de 29. 3. 1996, p. 6.

- 468 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999,
  - después, 461 ecus/tonelada, cada vez del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre;
- b) para los pepinos:
- 480 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1997,
  - 470 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1998,
  - 459 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1999,
  - después, 449 ecus/tonelada, cada vez del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre;
- c) para las alcachofas:
- 588 ecus/tonelada del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1997,
  - 582 ecus/tonelada del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1998,
  - 577 ecus/tonelada del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1999,
  - después, 571 ecus/tonelada, cada vez del 1 de noviembre al 31 de diciembre;
- d) para los calabacines:
- 440 ecus/tonelada del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1997,
- 435 ecus/tonelada del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1998,
  - 429 ecus/tonelada del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999,
  - después, 424 ecus/tonelada, cada vez del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre,
  - durante el período del 1 de febrero al 31 de marzo se aplicará el precio de entrada «OMC» que es más favorable que los precios de entrada convencionales;
- e) para las naranjas:
- 271 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1997 al 31 de mayo de 1998,
  - 268 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1998 al 31 de mayo de 1999,
  - 266 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1999 al 31 de mayo de 2000,
  - después, 264 ecus/tonelada, cada vez del 1 de diciembre al 31 de mayo;
- f) para las clementinas:
- 493 ecus/tonelada del 1 de noviembre de 1997 a finales de febrero de 1998,
  - 490 ecus/tonelada del 1 de noviembre de 1998 a finales de febrero de 1999,
  - 487 ecus/tonelada del 1 de noviembre de 1999 a finales de febrero de 2000,
  - después, 484 ecus/tonelada, cada vez del 1 de noviembre a finales de febrero.\*
- d) para los calabacines:
- 440 ecus/tonelada del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1997,

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1997.

*Por la Comisión*

Mario MONTI

*Miembro de la Comisión*